

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0241 24 AGO 2020

“Por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. No. 91.495.031, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS, con identificación tributaria No 901309706-8, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio EDS GASSOL No 2 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2, ubicado en la Vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Solera Predio No 2)
3. Certificado de existencia y representación legal de ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de Matrícula Mercantil de ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS.
5. Certificado de existencia y representación legal de TRAPPENKAMP S.A.S. EN LIQUIDACION, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. (Empresa Perforadora)
6. Copia Registro Único Tributario de TRAPPENKAMP S.A.S
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-66402 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (EDS GASSOL No 2 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2)
8. Informe de Mutaciones expedido por el IGAC. Reseña número catastral del predio de matrícula inmobiliaria No 196-66402
9. Certificación suscrita por EMERSON CASTRO SANCHEZ Representante Legal de Geoma Consultorías SAS. Empresa que realizó el estudio Geoeléctrico
10. Copia matrícula profesional de EMERSON CASTRO SANCHEZ expedida por el Consejo Profesional de Geología.
11. Estudio Geoeléctrico en zona rural predio La Solera II.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0241** de **24 AGO 2020** por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----2

subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.” (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 009 de fecha 20 de febrero de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 6 y 7 de marzo de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 20 de marzo de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

PERMISO DE EXPLORACIÓN EN BUSCA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

El predio se encuentra ubicado en la finca la Estrella Vereda Luz Chiquita, zona rural del municipio de La Gloria - Cesar. Con una extensión de aproximadamente 5507.918 m2 según el certificado de tradición y libertad aportado en la solicitud.

Al predio se llega tomando la siguiente ruta terrestre: desde el municipio de Aguachica se toma la vía que conduce hacia el municipio de Pelaya y a una distancia aproximada de 3 km antes de llegar a la comunidad de La Mata, en la vía doble calzada en dirección hacia la comunidad de Besotes justamente en la entrada que conduce hacia la vereda la Cuchara, así como se puede observar en la siguiente imagen:

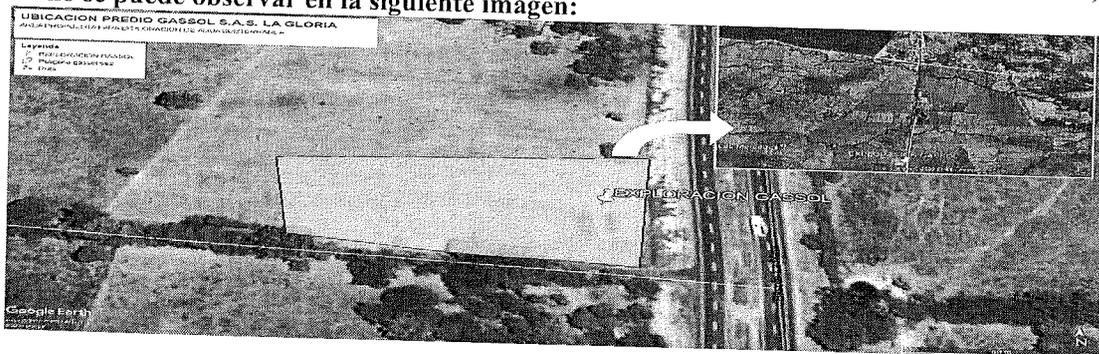


Imagen 1. Imagen satelital Google Earth: Vista general ubicación predio EDS GASSOL No 2 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2 La Gloria – Cesar.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0241

24 AGO 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----3

2. Propietario del predio

De acuerdo a la información aportada en el anexo de la solicitud el propietario del predio es la ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No. 901309706-8, cuyo representante legal es el señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificada con C.C. 91.495.031.

3. Empresa Perforadora

Acorde con la Información documental aportada por el peticionario, una vez se cuente con el permiso de exploración expedido por CORPOCESAR, entrará a evaluar la propuesta presentada por la empresa "TRAPPEKAMP S.A.S."

4. Especificaciones del equipo a utilizar.

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán entre otros los siguientes:

- Torre telescópica con 14 ml de altura libre capacidad de 8 hilos revestimiento de pozos de 21.000 libras al vacío.
- Suíver capacidad de perforación de 1.500 pies.
- Kellyn 3 ½ perforación 1500 pies.
- Wincher doble mecánico marca M.A.N capacidad de 21.000 libras tipo pesado.
- Rotaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1.
- Caja rotaria izquierda profesional.
- Bomba de lodos 8x4 doble pistón, 4,5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies.
- Motor diésel.
- Tubería 2 7/8 de perforación.
- Brocas en tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.

5. Sistema de perforación.

Según la información aportada por el solicitante el sistema de perforación será por taladro rotativo convencional con circulación de lodos bentónicos, con una profundidad exploratoria de aproximadamente de 120 metros.

6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado a ejecutarse en un periodo aproximado de seis (6) meses, según el cronograma de actividades anexo al documento soporte de la solicitud, implementando las siguientes actividades generales:

- Adecuación del lugar de trabajo.
- Preparación del equipo de perforación.
- Perforación en 8 ½" ampliación a 12 ¼".
- Muestreo.
- Registro Geoeléctrico.
- Diseño del pozo.
- Dimensionamiento de los filtros.
- Entubado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0241** de **24 AGO 2020** por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-
- Desarrollo del pozo.
 - Prueba de Bombeo.
 - Desinfección.
 - Sello Sanitario.
 - Instalación equipo de Bombeo.

7. Características hidrogeológicas de la zona

El abanico de Aguachica que es el depósito de mayor interés en la zona de piedemonte se compone de cantos y bloques subangulares hasta de 2 metros de diámetro proveniente de rocas ígneas, volcanoclásticas, metamórficas de grano medio alto, con una matriz arenosa de grano grueso y a veces conglomeráticas con una fracción arcillosa. A medida que se acerca al Río Magdalena los fragmentos rocosos varían de subredondeados a redondeados, reducen su diámetro y la matriz es más fina. Igualmente se observan lentes de arena gruesa de unos 2 metros de espesor, bien seleccionados con moderada continuidad lateral y lentes arcillo-arenosos en cercanías de la línea férrea.

Los valles del Medio y Bajo Magdalena, lugar de ubicación del municipio de La Gloria constituye una depresión estructural enmarcada entre las cordilleras Central y Oriental. Dicha depresión se formó con el inicio de la orogenia andina (al final del periodo cretáceo) y que termino en el periodo terciario tardío (mioceno). La depresión conformó una mega Cuenca (desde el periodo Jurásico hasta el Cretáceo tardío), lo cual se caracterizó por el aporte de sedimentos marinos (tras región). En el inicio del periodo terciario se inició la regresión marina, caracterizándose la cuenca por el gran aporte de sedimentos continentales (fluviales y lacustres).

En términos generales, la estratigrafía de los Valles Bajo y Medio Magdalena, están conformados por una sucesión sedimentaria alternante del periodo terciario, que involucra todos los depósitos clásicos (desde lodolitas hasta conglomerados). Las características geológicas y la prospección geoquímica del territorio del municipio de La Gloria se describen en las memorias explicativas de las Planchas 65 Tamalameque y 75 Aguachica, desarrolladas por Ingeominas, Unidad Operativa Bucaramanga, entre 1987 y 1992, que comprende la parte norte de la Serranía de San Lucas, Valle medio del Magdalena y Serranía de los Motilones.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

De acuerdo a lo informado por el peticionario y lo observado durante la diligencia en el área objeto de la solicitud no se identificaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del predio.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

De acuerdo con la información del certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos el predio cuenta con una extensión de aproximadamente 5.507,918 m² y es el área que solicitó el peticionario, sin embargo, la georreferenciación en campo corresponde a un área de 7.891 m² considerando que se va tomar el área del predio en su

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**
0241 de **24 AGO 2020**

Continuación Resolución No **0241** de **24 AGO 2020** por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----5

totalidad, según los límites señalados por el delegado de GASSOL S.A.S para atender la visita, el polígono queda así:

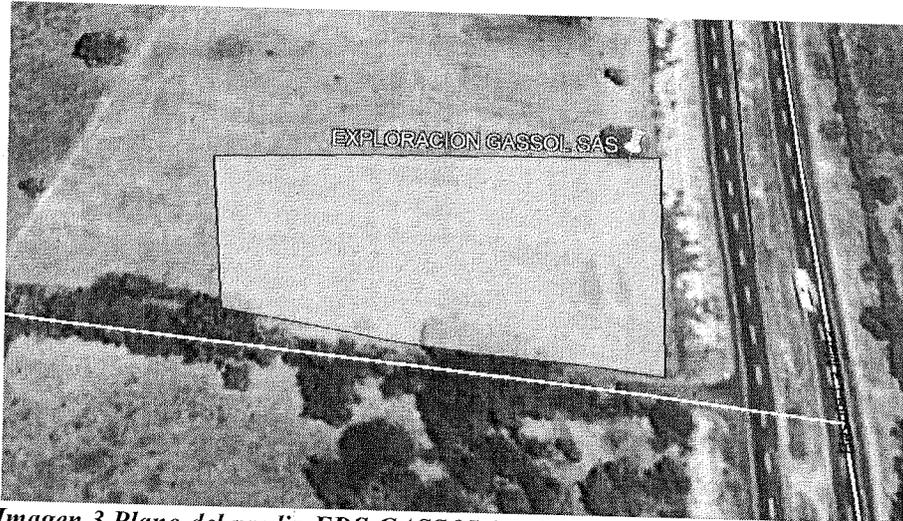


Imagen 3. Plano del predio EDS GASSOL No 2 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2 La Gloria – Cesar. Corresponden a un área de 7.891 m2.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

El polígono donde se adelantará la actividad de exploración cuenta con un área de 7.891 m2, como se evidencia en la imagen No. 3 y está enmarcado en el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, Magna Colombia Bogotá origen central, que a continuación se describen con coordenadas planas y geográficas:

Tabla 1. COORDENADAS DEL POLÍGONO POR EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO

PUNTOS ID	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD N	LONGITUD O
1	1036621,505	1411318,942	8°18'55,51"	73°44'42,22"
2	1036628,237	1411318,641	8°18'55,50"	73°44'42,00"
3	1036628,244	1411310,038	8°18'55,22"	73°44'42,00"
4	1036628,246	1411308,195	8°18'55,16"	73°44'42,00"
5	1036627,331	1411303,893	8°18'55,02"	73°44'42,03"
6	1036626,723	1411299,284	8°18'54,87"	73°44'42,05"
7	1036619,378	1411300,200	8°18'54,90"	73°44'42,29"
8	1036619,680	1411305,116	8°18'55,06"	73°44'42,28"
9	1036620,592	1411312,797	8°18'55,31"	73°44'42,25"
10	1036621,505	1411318,942	8°18'55,51"	73°44'42,22"

Fuente: Comisionado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**
0241
de: 24 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0241 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----6

11. Término del permiso.

Acorde con la información complementaria aportada por el peticionario, consistente en un cronograma de actividades para labores de exploración, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de seis (6) meses; sin embargo, el peticionario solicita el permiso por un periodo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Atendiendo la información aportada, el agua resultante de una futura explotación del pozo será destinada a actividades Domésticas. Este concepto no faculta para realizar el aprovechamiento hídrico y se refiere solo a la actividad de exploración. El usuario posteriormente debe tramitar la concesión hídrica donde se determinará si es procedente el aprovechamiento y dicho uso.

13. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.16.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente se considera viable otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el EDS GASSOL No 2 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2 La Gloria – Cesar. Exploración que debe realizarse dentro del polígono delimitado que corresponde al área de 7.891 m2, como se evidencia en la imagen No. 3 y está enmarcado en el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, Magna Colombia Bogotá origen central, que a continuación se describen con coordenadas planas y geográficas:

Tabla 2. COORDENADAS DEL POLIGONO AUTORIZADO PARA LA EXPLORACIÓN

PUNTOS ID	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD N	LONGITUD O
1	1036621,505	1411318,942	8°18'55,51"	73°44'42,22"
2	1036628,237	1411318,641	8°18'55,50"	73°44'42,00"
3	1036628,244	1411310,038	8°18'55,22"	73°44'42,00"
4	1036628,246	1411308,195	8°18'55,16"	73°44'42,00"
5	1036627,331	1411303,893	8°18'55,02"	73°44'42,03"
6	1036626,723	1411299,284	8°18'54,87"	73°44'42,05"
7	1036619,378	1411300,200	8°18'54,90"	73°44'42,29"
8	1036619,680	1411305,116	8°18'55,06"	73°44'42,28"
9	1036620,592	1411312,797	8°18'55,31"	73°44'42,25"
10	1036621,505	1411318,942	8°18'55,51"	73°44'42,22"

Fuente: Comisionado.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0241** de **24 AGO 2020** por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----7

El permiso a nombre HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con C.C. 91.495.031, actuando en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No. 901309706-8, para el predio EDS GASSOL No 2 PREDIO LA SOLERA II LOTE No 2, ubicado en la Vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria., identificado con Nro. Matrícula 196-65528, por un término de un (1) año. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0241

 de 24 AGO 2020

Continuación Resolución No 0241 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

8

y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.495.113. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)(bx(c+d))**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 988.872,41
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 1.116.090,03
		(B) Gastos de viaje							\$ 80.000,00
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
		Costo total (A+B+C)							\$ 1.196.090,03
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 299.022,51
		VALOR TABLA UNICA							\$ 1.495.112,54
		(1) Resolución Mintransporte							\$ 1.495.112,54
		(2) Viáticos							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folios 2 y 28	\$ 400.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	483
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	424.000.019
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	483
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.287.819,00

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

24/7

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0241

24 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0241 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----9

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.495.113

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 7.891 m2, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica ubicado en jurisdicción del municipio La Gloria.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD N	LONGITUD O
1	1036621,505	1411318,942	8°18'55,51"	73°44'42,22"
2	1036628,237	1411318,641	8°18'55,50"	73°44'42,00"
3	1036628,244	1411310,038	8°18'55,22"	73°44'42,00"
4	1036628,246	1411308,195	8°18'55,16"	73°44'42,00"
5	1036627,331	1411303,893	8°18'55,02"	73°44'42,03"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0241 de **24 AGO 2020**

Continuación Resolución No. 0241 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACION DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----10

6	1036626,723	1411299,284	8°18'54,87"	73°44'42,05"
7	1036619,378	1411300,200	8°18'54,90"	73°44'42,29"
8	1036619,680	1411305,116	8°18'55,06"	73°44'42,28"
9	1036620,592	1411312,797	8°18'55,31"	73°44'42,25"
10	1036621,505	1411318,942	8°18'55,51"	73°44'42,22"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS, con identificación tributaria No 901309706-8 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0241 de 24 AGO 2020

Continuación Resolución No 0241 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----11

interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).

- n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 1.495.113 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0241 de **24 AGO 2020**

Continuación Resolución No 0241 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS con identificación tributaria No 901309706-8, permiso para explorar en búsqueda de aguas subterráneas, en el predio LA SOLERA II LOTE No. 2, de matrícula inmobiliaria No 196-65528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----12

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL SAS, con identificación tributaria No 901309706-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

24 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A – 221 - 2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

